

RESOLUCION No. 240-26-201499 de 26/06/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JORDIN DAZA FIGUEROA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 18C No. 41 – 20** de **CIENAGA (MAGDALENA)**, Contrato No.: **17129886**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor JORDIN DAZA FIGUEROA, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 07 de mayo de 2026 radicada bajo el No. CG 26-000444, a través de la cual manifestó inconformidad con la facturación del mes de febrero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18C No. 41 - 20 de Cienaga (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-122557 del 12 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor JORDIN DAZA FIGUEROA, cuya notificación se realizó por aviso, y en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 12 de junio de 2026, radicado bajo No. CG 26-000580, el señor JORDIN DAZA FIGUEROA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-122557 del 12 de mayo de 2026.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo a la facturación del servicio de gas natural del mes de febrero de 2026 y respecto a los valores facturados por concepto de Interés De Mora e IVA, y ruptura de solidaridad de la deuda de los meses de junio de 2025 a febrero de 2026.

QUINTO: Que, a la fecha, el señor JORDIN DAZA FIGUEROA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$15.943.243,00, correspondiente a las facturas de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, abril y mayo, agosto de 2022 a agosto de 2023, y de octubre de 2023 a abril de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 27 de enero de 2023, aplicado como abono a la factura del servicio de gas natural del mes de diciembre de 2021, por lo cual

RESOLUCION No. 240-26-201499 de 26/06/2026

la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, abril y mayo, agosto de 2022 a agosto de 2023, y de octubre de 2023 a abril de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
dic-21	\$ 7.644.384,00	\$ 119.542,00	\$ -	\$ 7.524.842,00
ene-22	\$ 79.613,00	\$ -	\$ -	\$ 79.613,00
feb-22	\$ 165.135,00	\$ -	\$ -	\$ 165.135,00
mar-22	\$ 188.369,00	\$ -	\$ 188.369,00	\$ -
abr-22	\$ 181.317,00	\$ -	\$ -	\$ 181.317,00
may-22	\$ 181.542,00	\$ -	\$ -	\$ 181.542,00
jun-22	\$ 211.656,00	\$ -	\$ 211.656,00	\$ -
jul-22	\$ 193.355,00	\$ -	\$ 193.355,00	\$ -
ago-22	\$ 210.276,00	\$ -	\$ -	\$ 210.276,00
sep-22	\$ 227.678,00	\$ -	\$ -	\$ 227.678,00
oct-22	\$ 212.688,00	\$ -	\$ -	\$ 212.688,00
nov-22	\$ 230.835,00	\$ -	\$ -	\$ 230.835,00
dic-22	\$ 253.332,00	\$ -	\$ -	\$ 253.332,00
ene-23	\$ 250.967,00	\$ -	\$ -	\$ 250.967,00
feb-23	\$ 244.904,00	\$ -	\$ -	\$ 244.904,00
mar-23	\$ 284.548,00	\$ -	\$ -	\$ 284.548,00
abr-23	\$ 254.874,00	\$ -	\$ -	\$ 254.874,00
may-23	\$ 234.223,00	\$ -	\$ -	\$ 234.223,00
jun-23	\$ 265.188,00	\$ -	\$ -	\$ 265.188,00
jul-23	\$ 233.386,00	\$ -	\$ -	\$ 233.386,00
ago-23	\$ 255.677,00	\$ -	\$ -	\$ 255.677,00
sep-23	\$ 224.756,00	\$ -	\$ 222.665,00	\$ 2.091,00
oct-23	\$ 230.135,00	\$ -	\$ -	\$ 230.135,00
nov-23	\$ 230.270,00	\$ -	\$ -	\$ 230.270,00
dic-23	\$ 212.701,00	\$ -	\$ -	\$ 212.701,00
ene-24	\$ 198.431,00	\$ -	\$ -	\$ 198.431,00
feb-24	\$ 204.933,00	\$ -	\$ -	\$ 204.933,00
mar-24	\$ 203.846,00	\$ -	\$ -	\$ 203.846,00
abr-24	\$ 188.891,00	\$ -	\$ -	\$ 188.891,00
may-24	\$ 204.788,00	\$ -	\$ -	\$ 204.788,00

RESOLUCION No. 240-26-201499 de 26/06/2026

jun-24	\$ 166.922,00	\$ -	\$ -	\$ 166.922,00
jul-24	\$ 198.138,00	\$ -	\$ -	\$ 198.138,00
ago-24	\$ 181.430,00	\$ -	\$ -	\$ 181.430,00
sep-24	\$ 171.310,00	\$ -	\$ -	\$ 171.310,00
oct-24	\$ 191.607,00	\$ -	\$ -	\$ 191.607,00
nov-24	\$ 152.439,00	\$ -	\$ -	\$ 152.439,00
dic-24	\$ 182.086,00	\$ -	\$ -	\$ 182.086,00
ene-25	\$ 151.214,00	\$ -	\$ -	\$ 151.214,00
feb-25	\$ 148.174,00	\$ -	\$ -	\$ 148.174,00
mar-25	\$ 144.583,00	\$ -	\$ -	\$ 144.583,00
abr-25	\$ 188.084,00	\$ -	\$ -	\$ 188.084,00
may-25	\$ 151.194,00	\$ -	\$ -	\$ 151.194,00
jun-25	\$ 155.946,00	\$ -	\$ 8.808	\$ 147.138,00
jul-25	\$169.650,00	\$ -	\$ 8.817	\$160.833,00
ago-25	\$2.947,00	\$ -	\$ 2.947	\$ -
sep-25	\$190.097,00	\$ -	\$ 7.381	\$182.716,00
oct-25	\$174.073,00	\$ -	\$ 10.367	\$163.706,00
nov-25	\$144.176,00	\$ -	\$ -	\$144.176,00
dic-25	\$160.304,00	\$ -	\$ -	\$160.304,00
ene-26	\$150.382,00	\$ -	\$ -	\$150.382,00
feb-26	\$141.855,00	\$ -	\$ -	\$141.855,00
mar-26	\$174.420,00	\$ -	\$ -	\$174.420,00
abr-26	\$160.412,00	\$ -	\$ -	\$160.412,00
TOTAL	\$17.077.454,00	\$ 119.542,00	\$ 854.365,00	\$15.943.243,00

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de **\$15.943.243,00.**

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

RESOLUCION No. 240-26-201499 de 26/06/2026

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

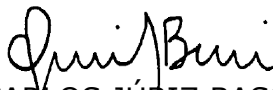
PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 12 de junio de 2026, por el señor **JORDIN DAZA FIGUEROA**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-122557 del 12 de mayo de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **JORDIN DAZA FIGUEROA**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla al veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
242062049

RESOLUCION No. 240-26-201499 de 26/06/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			